



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0628/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0628/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0220/03/24
Proyecto: 25SI2024VD012

Culiacán, Sinaloa a 13 de noviembre de 2024

N1-ELIMINADO 207

El presente proyecto emitido con referencia a su escrito sin número y sin fecha, recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMATNATSIN), el 25 de marzo de 2024 para el proyecto "Operación y mantenimiento de aeródromo Paraíso", promovido por el N2-ELIMINADO 207 en su carácter de promovente, con pretendida ubicación en el ejido El Caimancito, municipio de Navolato, Sinaloa.

El proyecto se enfoca en la operación de un aeródromo ya existente, cuya principal función es servir como una vía de comunicación aérea de tipo privado. Su uso estará destinado principalmente a actividades recreativas realizadas por el promovente, aunque también se contempla la posibilidad de realizar vuelos privados para terceros en recorridos cortos dentro de la región, si así se solicita; con las siguientes coordenadas UTM:

POLIGONO GENERAL		
COORDENADAS		
V	X	Y
1	2,747,979.6055	227,200.4610
2	2,747,733.0489	227,151.3256
3	2,747,777.9847	226,846.6602
4	2,747,782.8065	226,800.2353
5	2,747,788.9459	226,771.2881
6	2,747,805.3716	226,648.1038
7	2,747,844.3918	226,631.3925
8	2,747,885.8837	226,721.9829
9	2,747,920.1677	226,780.6297
10	2,747,995.0541	227,149.9141
11	2,747,995.2546	227,176.4087
12	2,747,995.0781	227,203.1415
SUPERFICIE = 92,069.940 M2		



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0628/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0220/03/24
Proyecto: 25SI2024VD012

Culiacán, Sinaloa a 13 de noviembre de 2024

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA] en materia de Evaluación de Impacto Ambiental [REIA], en su artículo 5 inciso b) establece que requieren previamente someterse al procedimiento de evaluación, entre otras obras y actividades, los aeródromos que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales; sin embargo, el aeródromo de referencia se encuentra totalmente construido y está ubicado en una zona agrícola, por lo que no se ajusta a ninguna de las condiciones señaladas, ya que no se ocasionarán desequilibrios ecológicos y por lo anterior esta ORESEMARNATSIN determina que las instalaciones para la operación de dicho aeródromo **no requieren** someterse al procedimiento de evaluación en materia del impacto ambiental que realiza esta Oficina de Representación.

Este oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades antes citadas, tal y como lo establece el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA], por lo que es obligación del **promovente**, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la misma Ley, así como tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas.

En caso de que la **promovente** decida realizar modificaciones al proyecto [ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones, etc], deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en el artículo 6to. del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos. Para la anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenda realizar.

La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** durante el desarrollo de las actividades, que le pudieran aplicar en cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

No omito manifestarle que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **promovente**, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el **promovente** será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordará admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.11/0628/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0220/03/24
Proyecto: 25SI2024VD012

Culiacán, Sinaloa a 13 de noviembre de 2024

Notifíquese el contenido del presente oficio al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.-Lic. Julio César García Vergara, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Act. Gloria Sandoval Salas, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX
Biol. Pedro Luis León Rubio, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. - Ciudad.

C.c.p.- Expediente

Folios: ORSIN/2024-0000785
ORSIN/2024-0002236

MLSA' AOG' FCH' MBNC'